

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Miércoles, 7 de marzo de 1990. — Número 48

Página 557

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Expediente de faltas reglamentarias número 18/89 .....	558
Delegación del Gobierno en Cantabria. — Prórroga de la recomendación 1/83, sobre apreciación de bajas desproporcionadas o temerarias en las licitaciones de las empresas contratistas, de obras del Estado .....	558
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 1/90, 121/89, 123/89, 110/89, 165/89 y 144/89 .....	559
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Oleotécnica, S. A.», para el año 1990 y revisión salarial conforme a la cláusula de garantía del año 1989 y expedientes S-2/90, S-438/89, S-536/89 y S-1/90 .....	561

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santander. — Relación de deudores a la Hacienda Municipal .....	562
---	-----

Escalante. — Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1989 .	563
Herrerías. — Aprobación definitiva de los impuestos y tasas municipales con sus correspondientes ordenanzas reguladoras .....	564
Ribamontán al Monte. — Aprobación definitiva de los impuestos y tasas municipales con sus correspondientes ordenanzas reguladoras .....	564

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 652/88 .....	568
Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 1.538/85 .....	568
Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 334/89 .....	568
Juzgado Central de Instrucción Número Uno de Madrid. — Expediente número 153/89 .....	569
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 406/89 .....	571
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Recursos contencioso-administrativos contra acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre detración de haberes por participar en huelga legal .	571

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

##### Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

#### EDICTO

Por medio del presente edicto y en relación con el expediente de faltas reglamentarias número 18/89, se comunica a don Luis Soler Torrealdea lo siguiente:

En fecha 19 de mayo de 1989 esta Administración de Aduanas acordó en el citado expediente imponer a Vd., señor Soler Torrealdea, una sanción de 25.000 pesetas prevista en las ordenanzas de Aduanas y Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 1 de julio), al hacer uso del vehículo marca «Fiat 126», matrícula 1479 SZ 06, en España, sin reunir los requisitos legales para disfrutar del Régimen de Importación Temporal. Dicho acuerdo le fue notificado reglamentariamente el 31 de mayo de 1989, significándole los plazos y recursos que le asistían, manifestándole igualmente que pasados los plazos para hacer efectiva la multa se decretaría la dación en pago del vehículo para su posterior venta en pública subasta. Celebrada en esta Aduana (12 de diciembre de 1989) subasta pública de diversos lotes, entre los que se encontraba el auto «Fiat 126», matrícula 1479 SZ 06, se obtuvo de la venta de dicho vehículo, como deshecho para desguace, la cantidad de 3.000 pesetas que evidentemente no cubre el total de la sanción impuesta en el expediente, existiendo una diferencia de 22.000 pesetas. En fecha 31 de enero de 1990 resulta devuelta la notificación hecha a su domicilio, barrio Esgobio, s/n, en Treceño. Se le notifica nuevamente mediante el Servicio de Vigilancia Aduanera el 13 de febrero de 1990, informando ignorar su actual dirección y datos de interés para su localización.

Por todo ello es por lo que se le requiere para hacer efectiva la deuda por importe de 22.000 pesetas que queda pendiente para alcanzar la totalidad de la sanción. Deuda que deberá hacer efectiva bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la propia Aduana (calle Antonio López, 32, Santander), o bien mediante transferencia a la cuenta 30-99.902-I, abierta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal, en Santander (paseo de Pereda, 14), titulada «Administración Aduanas-Depósitos Extrapresupuestarios», en los siguientes plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (1).

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (1).

Contra el presente acuerdo, de ingreso de la deuda pendiente, puede Vd. interponer la oportuna recla-

mación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la deuda, la cual deberá hacerse efectiva o afianzarse a satisfacción de esta Administración. Igualmente podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

(1) Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso de la deuda se continuará la ejecución del expediente en vía de apremio para su cobro.

Santander, 14 de febrero de 1990.—El adjunto administrador principal, José Ramón Astarloa Sáenz.

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### *Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa*

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su reunión de 27 de diciembre de 1989, acordó la prórroga de la recomendación 1/83, sobre apreciación de bajas desproporcionadas o temerarias en las licitaciones de las empresas contratistas, de obras del Estado, que incide sobre materia de contratación que por su carácter de básica resulta de obligada aplicación a comunidades autónomas, entidades locales y sus correspondientes organismos autónomos, y que literalmente dice:

«Al amparo de lo prevenido en los artículos 32 de la Ley de Contratos del Estado y 109 de su reglamento en aplicación de los criterios reiteradamente mantenidos hasta la fecha por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus preceptivos informes, en los contratos que se liciten mediante subasta o concurso-subasta hasta el 31 de diciembre de 1983, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias por los órganos de contratación aquellas proposiciones cuyos porcentajes de baja excedan en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que por los órganos de contratación se haga uso de la facultad que les asiste en orden a una posible apreciación del normal cumplimiento de aquéllas, previa audiencia de los incursos en presunción de temeridad. La adjudicación definitiva de tales contratos se efectuará al licitador que, no estando incurso en presunción de temeridad y habida cuenta, en su caso, de la salvedad expresada, sea el mejor postor. La conveniencia, en su caso, de anunciar una nueva licitación se ponderará adecuadamente por el órgano de contratación dado el retraso que ello supondría en las inversiones contractuales. Como consecuencia de la reiterada y uniforme doctrina de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la necesidad de acelerar al máximo las inversiones públicas durante el año en curso, se informan de conformidad, con carácter general, las adjudicaciones definitivas que propongan hasta la fecha de 31 de diciembre de 1983, no confirmando la adjudicación provisional realizada, cuando la autoridad que haya de otorgar la aprobación resuma funda-

damente que la proposición no puede ser normalmente cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, dando así por cumplimentado el preceptivo informe de la misma establecido en los artículos 32 de la Ley y 109 del Reglamento de Contratos del Estado, haciéndose constar explícitamente esta circunstancia en la resolución adoptada por los órganos de contratación. Ello no impide, en ningún caso, que los órganos de contratación deban requerir el dictamen específico de la Junta cuando las circunstancias concurrentes en la licitación así lo aconsejen. La concurrencia de las mismas circunstancias que motivaron la anterior recomendación justificó la prórroga sucesiva de la misma hasta el 31 de diciembre de 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989, respectivamente, en virtud de acuerdos de la propia Comisión Permanente de 13 de marzo y 13 de noviembre de 1984; 22 de noviembre de 1985; 19 de diciembre de 1986; 17 de noviembre de 1987, y 23 de noviembre de 1988. El próximo vencimiento del plazo de la última prórroga y la no alteración de las circunstancias que motivaron la adopción de la recomendación, junto con el hecho de existir un proyecto de modificación de la Ley de Contratos del Estado, en el que la cuestión del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los supuestos de bajas temerarias recibe una solución definitiva determinan que por esta Comisión Permanente se adopte el siguiente acuerdo:

Se prorroga en sus propios términos hasta el 31 de diciembre de 1990 con la salvedad obvia de que la referencia a la subasta y al concurso subasta ha de entenderse realizada a la subasta con y sin fase de admisión previa que constituyen los procedimientos recogidos en los textos vigentes de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento General de Contratación del Estado, la recomendación adoptada el 4 de mayo de 1983, por esta Comisión Permanente, referente al preceptivo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa previsto en los artículos 32 y 109 de los citados Ley y Reglamento».

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 8 de febrero de 1990.—El delegado del Gobierno, Antonio Pallarés Sánchez. 104

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 1/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Meruelo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Meruelo, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV, derivaciones a los centros de transformación: Los Remedios, Albundi, Parra, Villanueva, Noval y Maeda.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Los Remedios, Parra, Villanueva, Noval y Maeda.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 26.939.080 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de enero de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 121/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 43 metros.

Origen: Derivación matadero de Torrelavega.

Final: C. T. I. Muriedas.

Centro de transformación:

Denominación: Muriedas.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \pm 5\%$  398/220 V.

Situación: Barreda, término municipal de Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instancia, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 21 de diciembre de 1989.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 123/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:  
Tensión: 12/20 kV.  
Longitud: La existente.  
Origen: Polientes-Espinosa de Bricia.  
Final: Centro de transformación industrial.  
Centro de transformación:  
Denominación: Ruerrero.  
Potencia: 160 kVA.  
Tipo: Intemperie.  
Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 \text{ V}$ .

Situación: Ruerrero, término municipal de Valde-  
rredible.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 21 de diciembre de 1989.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 110/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:  
Tensión: 12/20 kV.  
Longitud: 458 metros.  
Origen: Castillo-Ris.  
Final: Centro de transformación industrial El Arco.  
Centro de transformación:  
Denominación: El Arco.  
Potencia: 250 kVA.  
Tipo: Caseta.  
Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 \text{ V}$ .

Situación: Noja.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 1 de diciembre de 1989.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 165/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ampuero.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a 18 viviendas, bajos comerciales y garaje, de «Construcciones Bien Aparecida, S. A.»; al Centro Médico; a cuatro viviendas y bajos comerciales de hermanos Herrero, y para ferias, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica. Tensión: 12/20 kV. Origen: Marrón-Ampuero. Final: C. T. Ferial de Ampuero.

Centro de transformación. Denominación: Ferial de Ampuero. Potencia: 1 de 160 kVA y 1 de 250 kVA. Tipo: Caseta aérea. Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/220 \text{ V}$ .

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.023.860 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de diciembre de 1989.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 144/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica al centro de transformación número 105, Llantada.

Tensión: 13 kV.

Longitud: 219 metros.

Origen: Línea E. T. D. Ontón-Castro.

Final: Centro de transformación Llantada.

Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 2 de enero de 1990.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

*Convenio colectivo de la empresa*

*«Oleotécnica, S. A.» para el año 1990 y revisión salarial conforme a la cláusula de garantía del año 1989*

#### ACTA

En la reunión celebrada en el salón de actos de esta empresa, celebrada el día 18 de enero de 1990, desde las diez a las diez treinta horas, la comisión paritaria del convenio colectivo, en vigor desde el 1 de enero de 1989 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, ha procedido a realizar la revisión salarial de conformidad con la cláusula de garantía, pactada en el artículo 6.º del mencionado convenio colectivo.

En consecuencia, y a todos los efectos, adjuntamos el acta y cinco copias de las nuevas tablas salariales.

Castro Urdiales, 18 de enero de 1990.—(Cinco firmas ilegibles).

102

Categoría profesional	Salarios mensuales	Salarios anuales	Trienios	Quinquenios
Director técnico	161.385	2.344.433	6.455	12.910
Subdirector técnico	147.440	2.137.880	5.900	11.800
Jefe técnico	133.530	1.936.185	5.340	10.680
Técnico	119.605	1.734.273	4.785	9.70
Ingeniero técnico	105.640	1.531.780	4.225	8.450
Ayudante técnico	98.695	1.431.078	3.950	7.900
Analista laboratorio	80.705	1.170.223	3.230	6.460
Jefe de ventas	108.975	1.580.138	4.360	8.720
Inspector de ventas	102.165	1.481.393	4.085	8.170
Delegado de ventas	95.070	1.378.515	3.805	7.610
Viajante	86.905	1.260.123	3.475	6.950
Corredor en plaza	83.635	1.212.708	3.345	6.690
Jefe administrativo 1. <sup>a</sup>	108.985	1.580.283	4.360	8.720
Jefe administrativo 2. <sup>a</sup>	98.695	1.431.078	3.950	7.900
Oficial Adm. 1. <sup>a</sup>	91.785	1.330.883	3.670	7.340
Oficial Adm. 2. <sup>a</sup>	85.275	1.236.488	3.410	6.820
Auxiliar administrativo	78.195	1.133.828	3.130	6.260
Maestro industrial	87.845	1.273.753	3.515	7.030
Encargado	87.850	1.273.825	3.515	7.030
Capataz	86.340	1.251.930	3.455	6.910
Of. 1. <sup>a</sup> O. Aux.	80.685	1.169.933	3.230	6.460
Of. 2. <sup>a</sup> O. Aux.	78.170	1.133.465	3.125	6.250
Profesional 1. <sup>a</sup> Ind.	78.170	1.133.465	3.125	6.250
Ayudante especialista	74.815	1.084.818	2.995	5.990
Peón	73.895	1.071.478	2.955	5.910
Portero	75.050	1.088.225	3.000	6.000
Limpiadora	73.895	1.071.478	2.955	5.910

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-2/90, seguido contra doña Pilar García Oria, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña Pilar García Oria, domiciliada en Bajada del Caleruco, 5, Santander, por infracción Leyes sociales, se impone sanción de 60.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a doña Pilar García Oria, domiciliada últimamente en Bajada del Caleruco, 5, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de febrero de 1990.—El secretario (ilegible). 91

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-438/89, seguido contra don Ángel Cobo Abascal, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Ángel Cobo Abascal, domiciliado en Canalejas, 70, portal 2, 2.ºA, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Ángel Cobo Abascal, domiciliado últimamente en Canalejas, 70, portal 2, 2.ºA, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de enero de 1990.—El secretario (ilegible). 41

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-536/89, seguido contra doña Martina Ramos Vázquez, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña Martina Ramos Vázquez, domiciliada en calle Trasmiera, 21, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 100.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a doña Martina Ramos Vázquez, domiciliada últimamente en calle Trasmiera, 21, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de enero de 1990.—El secretario (ilegible). 40

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-1/90, seguido contra don Fernando Maceira Martínez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Fernando Maceira Martínez, domiciliado en Isaac Peral, 8-2.º A, Santander, por infracción Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Fernando Maceira Martínez, domiciliado últimamente en Isaac Peral, 8-2.º A, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de febrero de 1990.—El secretario (ilegible). 92

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación Ejecutiva

#### EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de contribuciones especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta ciudad, se anuncia, a través del presente edicto, que el ilustrísimo señor alcalde ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Aprobado por esta Corporación el expediente de aplicación de contribuciones especiales por obras de alumbrado público, se pone en conocimiento que figura usted afectado como propietario o industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información acerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las oficinas municipales.

Lo que participo a usted a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos:

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14 de noviembre de 1968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20% de recargo.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, conta-

dos desde el siguiente a la de notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Julio Ballesteros Martínez	236 - Paseo de Pereda	Calvo Sotelo 14-C02D4	24.152
Virgilio Carro González	293 - Paseo de Pereda	Isabel II-13-C0006	5.240
M. Luisa Villar Ancel	316 - Paseo de Pereda	Isabel II-13-5.ºB	5.336
Celina Castañeda García	319 - Paseo de Pereda	Isabel II-13-6.ºA	19.011
Carmen Gómez Sañudo	322 - Paseo de Pereda	Isabel II-13-C060D	11.627
Purificación Sampedro López	324 - Paseo de Pereda	Isabel II-13-C070A	15.141
Matilde Díaz Ceballos	628 - Paseo de Pereda	Pº Pereda 28-C0001	106.190
Julio Pereda López	697 - Paseo de Pereda	Pº Pereda 35-2.º Izda.	28.138
M. Antonia San Martín Nava	725 - Paseo de Pereda	Francisco Palazuelos, 18	15.919
Consuelo Pérez Díaz	732 - Paseo de Pereda	Pº Pereda 37-C010B	46.239
Visitación Arredondo García	736 - Paseo de Pereda	Pº Pereda 37-C03DR	46.239
Benito Miguel Alonso	57 - 1 - Valdenoja	Valdenoja 11-C	233.817
Jerónimo Martínez	57 - 52 - Valdenoja	Valdenoja 11-BI.II-Py.6.ºE	12.739
Jerónimo Martínez	57 - 53 - Valdenoja	Valdenoja 11-BI.II-Py.6.ºE	697
Jerónimo Martínez	57 - 54 - Valdenoja	Valdenoja 11-BI.II-Py.6.ºE	250
Miguel Bermejo Villa	9 - Subida al Faro	Plaza X-3	193.054
Santos Bolado Gil	33 - Antonio Mendoza	Antonio Mendoza 18-4.º Izda.	5.010
Pedro Cano Aja	57 - Antonio Mendoza	Antonio Mendoza 22-4.º Dcha.	2.045

Santander, 12 de febrero de 1990.—El recaudador, Juan Francisco Morillo Molina.

### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

#### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
211,1	200.000	550.000
222,1	200.000	700.000
223,1	300.000	650.000
259,1	1.900.000	2.500.000
259,8	2.200.000	1.600.000
262,6	700.000	1.500.000
291,6	50.000	350.000
263,6	300.000	9.470.570
472,7	300.000	400.000

#### Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
171,1	400.000	375.320
181,5	200.000	400.000
254,6	500.000	500.000
257,6	1.000.000	1.300.000
258,6	300.000	800.000
734,6	1.500.000	2.500.000
946,9	200.000	2.300.000
956,9	1.050.000	1.950.000

#### Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 5.150.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 6.081.680 pesetas.
- Capítulo 2.º: 21.845.570 pesetas.
- Capítulo 4.º: 755.000 pesetas.
- Capítulo 7.º: 2.500.000 pesetas.
- Capítulo 9.º: 4.317.750 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Escalante, 2 de febrero de 1990.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS**

**EDICTO**

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 27 de diciembre de 1989, con el voto favorable de cuatro Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal número uno de pre-rio público sobre suministro de agua y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El referido acuerdo de imposición y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de pre-rio público sobre suministro de agua podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de la ordenanza es el del anexo a este Edicto, y que a continuación se transcribe.

Fecha, 29 de diciembre de 1989.



**EDICTO**

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 27 de diciembre de 1989, con el voto favorable de cuatro Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal número dos de pre-rio público sobre ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y sobre demás terrenos de dominio público en el Municipio y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El referido acuerdo de imposición y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de pre-rio público sobre ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y sobre demás terrenos de dominio público en el Municipio podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de la ordenanza es el del anexo a este Edicto, y que a continuación se transcribe.

Fecha, 29 de diciembre de 1989.



**EDICTO**

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 27 de diciembre de 1989, con el voto favorable de cuatro Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal número 3(1), del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El referido acuerdo de imposición y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de la ordenanza es el del anexo a este Edicto, y que a continuación se transcribe.

Fecha, 29 de diciembre de 1989.



**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**OBJETO DE EXACCION**

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la ley 39/1.988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc. comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Art. 2.1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de actividades, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- e) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artísticas y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.



**SUJETO PASIVO**

Art. 3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

Art. 4. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 5. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

**BASE DE LIQUIDACION**

Art. 6. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Licencia Fiscal y en su momento del impuesto sobre Actividades Económicas que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

**TARIFAS**

Art. 7. Las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industriales en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la Jurisdicción Territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantía al 100 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate. Fijándose un mínimo de 6.000 pesetas.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Art. 8.1. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Art. 9. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente en la Sesión del Pleno del día 13 de Octubre de 1.989, y una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, se entenderá aprobada definitivamente si no se presentan reclamaciones. Comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990 y permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontán al Monte, 17 de octubre de 1.989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



*[Handwritten signature]*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANISTICAS**

**ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre reguladora de

las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias Urbanísticas, que se regiran por la presente ordenanza fiscal.

**ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE :**

Lo constituye la actividad municipal tendiendo a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1346/1.976 de 9 de Abril), que hayan de realizarse en el Término Municipal se ajustan a las normas urbanísticas.

**ARTICULO 3º SUJETO PASIVO:**

1º.-Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la tasa ya sean propietarios o arrendatarios, siendo sustitutos del Contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2º.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas a los que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 4º BASE IMPONIBLE:**

Se tomará como base el coste real y efectivo de la obra (construcción o instalación).

**ARTICULO 5º TARIFAS:**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

- El 1.5 por 100 del proyecto de ejecución.
- El 2.5 por 100 del presupuesto, en las obras menores.

**ARTICULO 6º EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

1. Estarán exentos: El Estado, Organismos Autónomos, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local de la que forme parte este Municipio.

2.No se admitirá ninguna bonificación.

**ARTICULO 7º ADMINISTRACION Y RECAUDACION:**

1. Nace la obligación de contribuir y se devenga la Tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la citada actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si las obras son o no autorizables, con independencia del expediente sancionador.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**ARTICULO 8º INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a infracciones, y a sus sanciones se estarán a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueden incurrir los infractores.

**ARTICULO 9º PARTIDAS FALLIDAS :**

Se consideran partidas fallidas aquellas tasas que no puedan hacerse efectivas por vía de apremio. Debiendo instruirse el correspondiente expediente que requerirán acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente en la Sesión del Pleno del día 13 de Octubre de 1.989, y una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, se entenderá aprobada definitivamente si no se presentan reclamaciones. Comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990 y permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontán al Monte, 17 de octubre de 1.989.



EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE  
PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los arts. 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un precio público por el Suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art.2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.

**BASES Y TARIFAS**

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función de la conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche.....	30.000 pts.
Conexión o cuota de enganche....	40.000 pts. en pueblo de Cubas
Consumo mínimo 20 m3.....	550 bimestral
De 20 a 40 m3.....	28
De 40 a 80 m3.....	33
De 80 a 120 m3.....	35
Más de 120 m3.....	38
Mantenimiento contadores.....	65 pts. bimestrales.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por bimestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el Art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal se señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Art. 13. en todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y pro-

cedimiento sancionador se estará a lo que dispone el Art. 77 de la Ley General Tributaria, todo ello, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente en la Sesión del Pleno del día 13 de Octubre de 1.988, y una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, se entenderá aprobada definitivamente si no se presentan reclamaciones. Comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990 y permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontán al Monte 17 de Octubre de 1.989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



*[Handwritten signature]*

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 1º :**

De conformidad con lo previsto en el Art. 73 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos siguientes:

- 1.-El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de NATURALEZA URBANA sera del 0.55 por 100.
- 2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de NATURALEZA RUSTICA sera del 0.60 por 100.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente en la Sesión del Pleno del día 13 de Octubre de 1.988, y una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, se entenderá aprobada definitivamente si no se presentan reclamaciones. Comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990 y permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontán al Monte 17 de octubre de 1.989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



*[Handwritten signature]*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS PARA  
PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los arts. 41.B y 117 de la Ley 39/1.988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por piscinas e instalaciones deportivas.

Art. 2.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de:

- Piscinas
- Pistas de Tenis
- Entrada al recinto.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 3º.1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

**TARIFAS**

**Art. 4. Cuantía**

1. La Cuantía del precio público regulado en esta se fija en la siguiente:

**PISCINA**

Entradas (Mayores de 14 Años.....300 pts.  
(Menores de 14 Años..... 200 pts.)

**Abonos para vecinos del Ayuntamiento**

Familiar incluyendo padres e hijos menores de 14 años....4.000 pts.  
Personal..... 2.000 pts.  
Personal hijo de abonado..... 1.500 pts.  
Infantil (menores de 14 años)..... 1.500 pts.

**Abonos**

Familiar.....5.000 pts.  
Personal..... 3.000 pts.  
Personal hijo de abonado..... 2.500 pts.  
Infantil (menor de 14 años)..... 2.500 pts.

**UTILIZACIÓN PISTAS DE TENIS**

Por hora de pista.....200 pts por jugador  
Por hora de pista de abonados ..... 50 pts. por jugador

**POR ENTRADA AL RECINTO SABADOS Y FESTIVOS**

Entrada Única.....100 pts.

Esta tasa sirve de deducción en el disfrute de los servicios anteriores.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 6. Las cuotas exigibles por esta exacciones se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

**DEVOLUCION**

Art. 7. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el Art. 77 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente en la Sesión del Pleno del día 13 de Octubre de 1.989, y una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y trascurrido el plazo de exposición de treinta días, se entenderá aprobada definitivamente si no se presentan reclamaciones. Comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990 y permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontán a los 17 de Octubre de 1.989



EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1.988 de 30 de Diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 2.1. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

2. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**BASES Y TARIFAS**

Art. 3. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de caracter familiar.....1.800 pts/año
- b) Bares, cafeterías, locales industriales y comerciales.....2.100 pts/año

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín

Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por bimestres.

Art. 9.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**EXENCIONES**

Art. 11.1 Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

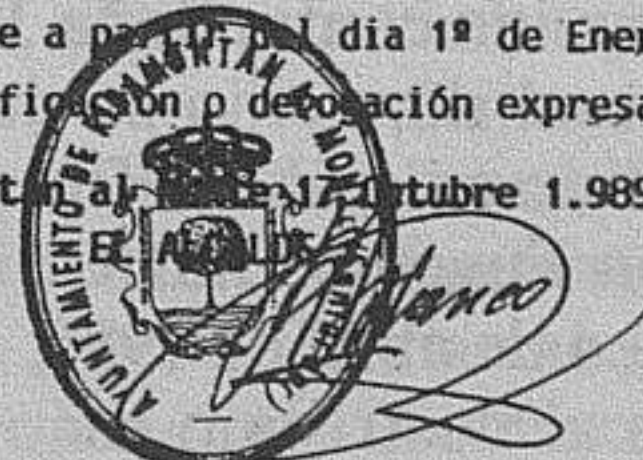
**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el Art. 77 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudan incurrir los infractores.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente en la Sesión del Pleno del día 13 de Octubre de 1.988, y una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y trascurrido el plazo de exposición de treinta días, se entenderá aprobada definitivamente si no se presentan reclamaciones. Comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990 y permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontán a los 17 de Octubre 1.989



EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente número 652/88*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos de juicio ejecutivo número 652/88, seguidos a instancias de «Banco de Santander, S. A. de Crédito», con domicilio social en esta ciudad, contra don Leopoldo Echave Echave y doña Raquel Capanaga de Francisco y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Leopoldo Echave Echave, doña Raquel Capanaga de Francisco, don Leopoldo Echave Uriarte y su herencia yacente y doña Trinidad Echave San Pedro y su herencia yacente, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.558.042 pesetas, importe principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado, Mercedes Díez Garretas (rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, don Leopoldo Echave Echave y doña Raquel Capanaga de Francisco y otros, expido la presente, en Santander a 14 de diciembre de 1989.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 1.538/85*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en providencia dictada en juicio de faltas número 1.538/85, seguido contra doña Jesusa Esteban González, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre escándalo, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Eugenio Díaz Criado de la sentencia publicada el día 4 de abril de 1986, mandándose se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de

instrucción de este distrito y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento a doña Jesusa Esteban González, expido el presente, visado por el señor juez, en Santander a 2 de febrero de 1990.—El juez de instrucción número siete (ilegible).—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 334/89*

Don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 22 de diciembre de 1989. Vistos por el señor don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio de tercera de mejor derecho, tramitado por las normas del juicio de cognición número 334/89, promovido por don Juan José Pellón García, sustituto del abogado del Estado, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, con domicilio en Santander, calle Vargas, 53, tercera planta, contra «Harinas Villada, Tierra de Campos, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz y defendida por el letrado don Raimundo Trugeda Revuelta y contra don Daniel Sordo Cano, en paradero desconocido y declarado en situación de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo plenamente la demanda interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por el señor abogado del Estado, contra la compañía «Harinas de Villada, Tierra de Campos, S. A.» y don Daniel Sordo Cano, debo declarar y declaro el mejor derecho del Fondo de Garantía Salarial para hacer efectivo su crédito de 19.260 pesetas, con preferencia al del ejecutante en el procedimiento 300/87, ordenando que una vez se celebre la subasta de los bienes embargados en el mismo sea depositado su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, a fin de hacer pago con él al Fondo de Garantía Salarial y en la porción restante al ejecutante, todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Llarena Conde (rubricado).—Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación de otro en tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado don Daniel Sordo Cano, el que puede recurrirla en apelación en cinco días siguientes a la publicación en dicho periódico oficial en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Santander, expido este edicto, en Torrelavega, 12 de febrero de 1990.—El juez, Pablo Llarena Conde.—La secretaria, Ana María Vega González.

## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MADRID

### EDICTO

*Expediente número 153/89*

Don Carlos Bueren Roncero, magistrado-juez central de instrucción número uno de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas con el número 153/89 por el delito de estafa, contra don Antonio Pelaez Domínguez, don Francisco Manuel Meléndez Fastos y doña Francisca Paula Alba Bermejo, en ocasión de la publicación en prensa del anuncio «Promociones Seleccionadas por Correo», lo que se expone a fin de que cuantas personas hayan remitido la cantidad de 2.568 pesetas al apartado de correos 1064 de Granada o al 567 de Sevilla, así como los relacionados en lista aparte, puedan comparecer ante este Juzgado para mostrarse parte en concepto de perjudicados.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1990.—El magistrado-juez, Carlos Bueren Roncero.—El secretario (ilegible).

101

1.º apellido	2.º apellido	Nombre	Dirección	Población	Provincia
Martínez	Fuentevilla	Belén	Código Postal 39680	Alceda	Cantabria
Caballero	Pérez	Ana Belén	Avda. de las JONS, 11-1, I	Ampuero	Cantabria
Carrera	Ruiz	M. <sup>a</sup> Carmen	Las Garmillas, 9	Ampuero	Cantabria
Escobar	Díaz	Marisa	Doctor Madrazo, 5-3	Astillero (El)	Cantabria
Albo	García	Irma	Las Agüeras, 6	Beranga	Cantabria
LLano	Bada	M. <sup>a</sup> Luisa	El Mesón, 44	Beranga	Santander
Agulled	Jerez	M. <sup>a</sup> Lourdes	Urb. El Parque, 4-2, D	Cabezón de la Sal	Cantabria
Corral	González	María Luisa	General Vigón, 53-1	Cabezón de la Sal	Cantabria
Zubizarreta	Mier	José Luis	La Cabroja, 1-2, I	Cabezón de la Sal	Cantabria
Alonso	Arévalo	Loli	Ocharán Mazas, 38-10, B	Castro Urdiales	Cantabria
Amorós	Garmendia	Francisco	Juan de la Cosa, 14-4	Castro Urdiales	Cantabria
Vizcaya	Blanco	Jesús M.	La Ronda, 11-1, I	Castro Urdiales	Cantabria
Lobeto	Rodríguez	Cándido	Barrio Gilera, 1-3, D	Cerrazo	Cantabria
Chillida	Modrovejo	Ana	Santander, 4-2	Colindres	Cantabria
Añívarro	García	Joaquina	Menéndez Pelayo, bajo	Corrales de Buelna (Los)	Cantabria
Fernández	Saiz Ezquerria	Ricardo	Hermanos Salas, 14-1, B	Corrales de Buelna (Los)	Cantabria
Garrote	Antón	Alfredo	Bernardo Lavín, 16-4, I	El Astillero	Cantabria
Saiz	San Millán	Begoña	El Rebollar, 23	Igollo-Camargo	Cantabria
Lastra	Juanes	M. <sup>a</sup> Rosario	Avda. Deporte, Grup. Gerardo, 2	La Albericia	Cantabria
Agudo	Laso	Encarnación	La Penilla de Cayón, 6-5, Dcha.	La Penilla de Cayón	Cantabria
Sainz	Revuelta	Francisca	Edificio Vara, 73-A	La Penilla de Cayón	Cantabria
Ortiz	Calle	Beatriz	Apartado Correos 152	Laredo	Cantabria
Pardina	San Martín	M. <sup>a</sup> Pilar	Espíritu Santo, 5-2, B	Laredo	Cantabria
Rueda	Ortiz	Magdalena	Apartado de Correos 152	Laredo	Cantabria
Méndez	García	Guadalupe	B. La Frontera, 14	Liaño	Cantabria
Pérez	Miguel	Tomás	Calgar, 29	Liérganes	Cantabria
Arenas	López	M. <sup>a</sup> Ángeles	San Alberto, 27	Mataporquera	Cantabria
Bárcena	Balbontín	Urbelina	Barrio Carriazo, 10	Miengo	Cantabria
Cleret	De Langavant	Christine	Granja	Mortera	Cantabria
Pereda	Sánchez	Jesús	Eulogio Fdez. Barrios, 10-5	Muriedas	Cantabria
Pino	Gutiérrez	José Manuel	Alcalde Arche, 7-1, D	Muriedas	Cantabria
Morín	Tortosa	Mercedes	Granja Rucas	Pedreña	Cantabria
Saiz	Gutiérrez	Marina	Los Valles, 11	Puente Arce	Cantabria
Gutiérrez	Fernández	Dolores	Granja Ponderosa	Puente San Miguel	Cantabria
Alonso	Gómez	Beatriz	Urb. Carrimón, 1	Renedo de Piélagos	Cantabria
Azagra	Vicente	M. <sup>a</sup> Luisa	Almirante Bonifaz, 2-ET, D	S. Vte. Barquera	Cantabria
Fernández	García	Montserrat	Estrada	S. Vte. Barquera	Cantabria
Guerra	Díaz	Jesús Manuel	Café del Rey, 19	S. Vte. Barquera	Cantabria
Acedo	Solís	Magdalena	La Pereda, 34-P-2, 5-A	Santander	Cantabria
Aguirre	Suescun	Marián	Nicolás Salmerón, 3-4, D	Santander	Cantabria
Amo	García	M. <sup>a</sup> Pilar	Antonio López, 58-5, D	Santander	Cantabria
Azcona	Olivares	María Jesús	Bajada de Polio, 15-2	Santander	Cantabria
Cabeza	Ferrer	Sofía	La Pereda «Los Delfines», 10-2	Santander	Cantabria
Cagigas	Vázquez	Ana	Francisco Palazuelos, 13-3, D	Santander	Cantabria
Calatrava	García	Vicente	Fernando de los Ríos, 61-8, B	Santander	Cantabria
Cerezo	Sánchez	José M.	Avda. Cardenal Herrera Oria, 59	Santander	Cantabria

1º apellido	2º apellido	Nombre	Dirección	Población	Provincia
Coz	Bárcena	Avelina	Ojaiz, Peñacastillo, 120	Santander	Cantabria
Crespo	De la Riva	Raquel	Avda. Herrera Oria, 42-4	Santander	Cantabria
De Andrés	Rodríguez	Rubén	Leopoldo Pardo, 3-2, D	Santander	Cantabria
Diego	Lanza	Conchi	Bda. Gándara, 10-A, 5, A	Santander	Cantabria
Diego	Obregón	Gema	B. La Aguilera, 13	Santander	Cantabria
Doalto	Muñoz	María Yolanda	Marqués de Santillana, 11-C, 1	Santander	Cantabria
Domínguez	Molina	Juan	Zancajo Osorio, 12-5, B	Santander	Cantabria
Domínguez	Vázquez	Pilar	Urb. Los Llanos, 32	Santander	Cantabria
Eguía	Expósito	Gemma	San Fernando, 16-1, 7, D	Santander	Cantabria
Fernández	Llata	M. <sup>a</sup> Yolanda	Garmendia, 1-2, I	Santander	Cantabria
Fernández	López	Fco. Javier	Bajada de la Encina, 1-1, D	Santander	Cantabria
Fernández	López	María José	Argomilla de Cayón, 127	Santander	Cantabria
Fernández	Lorenzo	Gonzalo	Sta. Teresa Jesús, 4-A, 1, I	Santander	Cantabria
Fuente	Sánchez	José Luis	Tantín, 22-5	Santander	Cantabria
Fuentecilla	Menéndez	M. <sup>a</sup> Pilar	Gutiérrez Solana, 13-9, A	Santander	Cantabria
García	García	M. <sup>a</sup> Concepción	Quijano Piélagos, B. La Iglesia	Santander	Cantabria
García	Gutiérrez	Ángel	Col. Universidad, Blo. 13-3, C	Santander	Cantabria
García	Quintana	Luis Miguel	Marqués de la Hermida, 34-A, 4	Santander	Cantabria
García	Rincón	María Mar	Sta. Teresa, 22-2, D	Santander	Cantabria
Gómez	Dez	Amada	Plaza del Príncipe, 2-2, I	Santander	Cantabria
González	González	Fátima	Floranes, 8-5, A	Santander	Cantabria
González	López	Salomé	Roiz (Las Cuevas)	Santander	Cantabria
González	Moratinos	M. <sup>a</sup> Asunción	Camilo Alonso Vega, 11-A, 1, I	Santander	Cantabria
Gutiérrez	Domínguez	M. <sup>a</sup> Jesús	Zancajo Osorio, 2-2, B	Santander	Cantabria
Herrero	Avia	M. <sup>a</sup> Dolores	Camilo, Alonso Vega, 23-5, D	Santander	Cantabria
Illesca	Blanco	Verónica	G. Dávila, 84-24, 4, B	Santander	Cantabria
Lanza	Aragón	M. <sup>a</sup> Pilar	Independencia, 4-2, D	Santander	Cantabria
Lanza	Pando	Carmen M. <sup>a</sup>	General Dávila, 250-B, 6, B	Santander	Cantabria
Marcos	Gutiérrez	Clara	San José, 13-2	Santander	Cantabria
Martínez	Soto	Azucena	Card. Herrera Oria, 31-A, 7, B	Santander	Cantabria
Maza	Llama	Begoña	Castilla, 31-3, K	Santander	Cantabria
Mendizábal	Torres	M. <sup>a</sup> José	Travesía del Cubo, 2	Santander	Cantabria
Miguel	Casin	Pilar	Travesía de Vargas, 6-1, B	Santander	Cantabria
Morante	Colina	Consuelo	Marqués del Arco, 1-1, D	Santander	Cantabria
Ramos	Martín	Guzmán	Padre Rábago, 6-1, I	Santander	Cantabria
Rivas	Reigadas	Yolanda	La Aguilera (Parbayón), 39	Santander	Cantabria
Rodríguez	Cardeñosa	Josefa	M. Blanchard, 11-4, I	Santander	Cantabria
Rodríguez	González	Valentín	Avda. Reina Victoria, 31-5, D	Santander	Cantabria
Rodríguez	López	M. <sup>a</sup> Luisa	Canalejas, 17-2, C	Santander	Cantabria
Ruiz	Gómez	M. <sup>a</sup> Nieves	Cardenal Herrera Oria, 24-10	Santander	Cantabria
Ruiz	Vila	Francisco Javier	La Albericia, 32-4, D	Santander	Cantabria
Sainz	Abascal	Magdalena	Gral. Díaz de Villegas, 8-3, G	Santander	Cantabria
San Miguel	Aja	Rosa M. <sup>a</sup>	Alta, 35	Santander	Cantabria
Sánchez	García	Paloma	Zancajo Osorio, 2-2, A	Santander	Cantabria
Sánchez	Ruiz	Tamara	Gándara, 2	Santander	Cantabria
Sordo	Del Ojo	Fátima	Joaquín Bustamante, 5-7, D	Santander	Cantabria
Sota	Díez	Begoña	Castilla, 57-3, D	Santander	Cantabria
Soñudo	Crespo	Agustín	Jacobo Roldán Losada, 4, B	Santander	Cantabria
Suárez	Mallo	Francisco	Gutiérrez Solana, 13-9, A	Santander	Cantabria
Teja	Martínez	José Antonio	Col. Virgen del Mar, 11, bajo D	Santander	Cantabria
Trueba	Cano	Cristina	Camilo Alonso Vega, 34-3, D	Santander	Cantabria
Vega	Plaza	Luis	Calderón de la Barca, 9	Santander	Cantabria
Vilda	Gutiérrez	Leonor	Alta, 1, entresuelo	Santander	Cantabria
García	Lobato	Joaquín	Avda. Antonio Sandi	Santillana del Mar	Cantabria
Bustamante	García	Nieves	Baldomero Villegas, 11-4	Santoña	Cantabria
Estruc	Pliego	Joaquina	Juan José Ruano, 17	Santoña	Cantabria
Fernández	Barquín	Martina	Torrecilla, 1	Selaya	Cantabria
Villegas	Quevedo	Lorena	Limanes, 34	Silió	Cantabria
Rioseco	San Román	M. <sup>a</sup> Paz	Hornedo	Solares	Cantabria
Gómez	Toca	Rocío	Trav. San Fernando, s/n., 2, E	Sta. Cruz de Bezana	Cantabria

1.º apellido	2.º apellido	Nombre	Dirección	Población	Provincia
Muñoz	Del Pozo	M. <sup>a</sup> del Carmen	La Guerra, 77-E	Suances	Cantabria
Ruiloba	Ufano	José Manuel	Avda. José Antonio, 10	Suances	Cantabria
Báez	Obeso	Nuria	Augusto G. Linares, 4-1, I	Torrelavega	Cantabria
Bartolomé	Rubio	Pedro Javier	Santa Bárbara, 328	Torrelavega	Cantabria
Cabeza	Saiz	M. <sup>a</sup> Carmen	La Ilera de Polanco	Torrelavega	Cantabria
Fernández	Cayón	Gema	Julio Ruiz Salazar, 2-2, D	Torrelavega	Cantabria
Fernández	González	Martina	Sierrapando, 588-5, D	Torrelavega	Cantabria
Gárate	Gutiérrez	Olivia	Serafín Escalante, 10-4, I	Torrelavega	Cantabria
Gómez	García	Honorio	N. Ciudad, Valdáliga, 3-4, D	Torrelavega	Cantabria
López	Castanedo	Víctor Máximo	Mártires, 16-4, B	Torrelavega	Cantabria
Navamuel	Fernández	Conchi	Plaza Leonor de la Vega, 3-1, C	Torrelavega	Cantabria
Pedrajo	Pérez	Eloy	Santiago de Cartes, 236-1, I	Torrelavega	Cantabria
Pérez	Montero	Remigio	Casimiro Sainz, 9-2, I	Torrelavega	Cantabria
Pérez	Polanco	Teresa	Avda. Fdez. Vallejo, 41-C, 1, A	Torrelavega	Cantabria
Pérez	Ruiz	Antonio	La Montaña, 94	Torrelavega	Cantabria
Peña	Vega	Ana M. <sup>a</sup>	Coro Ronda Garcilaso, 2-4, I	Torrelavega	Cantabria
Prieto	Delgado	Rosa M. <sup>a</sup>	Casimiro Sainz, 10-6, D	Torrelavega	Cantabria
Pulido	Sánchez	Juan	Félix Apellániz, 5-4, A	Torrelavega	Cantabria
Quijano	Padilla	Ana	Cid, 1, bajo	Torrelavega	Cantabria
Urcelay	Martín	Fidel	B. Obrero de Solvay, Apto. 114	Torrelavega	Cantabria

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 406/89*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 406/89, promovido por doña Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández, en reclamación de cantidad, contra «Supermoralejo, S. A.», en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—El ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de lo Social Número Tres de Cantabria, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández, contra «Supermoralejo, S. A.», sobre cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández, contra «Supermoralejo, S. A.», en reclamación de cantidad, debo condenar a la empresa demandada a abonar a las actoras, respectivamente, las cantidades de 193.035 y 210.392 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación en legal forma a «Supermoralejo, S. A.», declarada en paradero desconocido, expido la presente que firmo, en Santander a 14 de febrero de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre detracción de haberes por participar en huelga legal, a cuyos recursos han correspondido los números que se indican de esta Sala:

Expediente número 101/90: Doña Yolanda García Calvo.

Expediente número 102/90: Don José María Crespo Martínez-Conde.

Expediente número 103/90: Don Francisco Javier García Díaz.

Expediente número 104/90: Doña María Luisa Gómez Muñoz.

Expediente número 105/90: Don José Fernando García Victoria.

Expediente número 106/90: Doña María Concepción Bárcena de la Hoz.

Expediente número 107/90: Doña Rosa María Setién Roldán.

Expediente número 108/90: Doña María Luisa Rodríguez Argos.

Expediente número 109/90: Doña María Ángeles Pasalodos Miranda.

Expediente número 110/90: Doña Rocío Pardo Carral.

Expediente número 111/90: Doña Gloria Díez González.

Expediente número 112/90: Doña María Luisa Nieto Bustillo.

Expediente número 113/90: Doña María del Pilar García García.

Expediente número 114/90: Don Antonio Gómez Ortiz.

Expediente número 115/90: Doña Ana Sierra Bear.

Expediente número 116/90: Doña María Pilar Mateo Tejerina.

Expediente número 119/90: Doña Begoña Echezarreta Puente.

Expediente número 120/90: Doña Carmen Salas Castillo.

Expediente número 121/90: Doña María Josefa Martín Herrera.

Expediente número 122/90: Don José Luis Gabaldón Gómez.

Expediente número 123/90: Don Alberto Blázquez García.

Expediente número 124/90: Doña Teresa Ruiz Bedia.

Expediente número 125/90: Don Manuel Ruiz Peña.

Expediente número 126/90: Doña María Luisa Fuentevilla Barrabe.

Expediente número 127/90: Doña María Begoña Ruiz Barrabe.

Expediente número 128/90: Doña Margarita Melero Sota.

Expediente número 129/90: Don Juan Paulino Castanedo Echezarreta.

Expediente número 130/90: Doña María Jesús Martín Ortega.

Expediente número 131/90: Doña Margarita Ceballos Olaiz Ola.

Expediente número 132/90: Don Javier Fernández Hernaez.

Expediente número 133/90: Don Gonzalo Domingo del Solar.

Expediente número 134/90: Doña María Isabel Iglesias Aquesolo.

Expediente número 135/90: Doña María Jesús Rubicado Crespo.

Expediente número 136/90: Doña María Isabel Redondo Domínguez.

Expediente número 137/90: Don Javier Navarro Menoyo.

Expediente número 138/90: Don José A. Martínez Bolívar.

Expediente número 139/90: Doña Hortensia Fernández Ginel.

Expediente número 140/90: Don Clemente Lanza Pérez.

Expediente número 141/90: Don Santos Herrero Fuentetaja.

Expediente número 142/90: Don Javier Castañeda Paredes.

Expediente número 143/90: Don Alberto Ruiz Díaz.

Expediente número 144/90: Don José Ignacio Villegas Peña.

Expediente número 145/90: Don Jesús Manuel Sánchez Díaz.

Expediente número 146/90: Doña Belén Sainz Pérez-Peña.

Expediente número 147/90: Doña María Teresa Ruiz García.

Expediente número 148/90: Doña Reyes González González.

Expediente número 149/90: Doña María Rosa Arozamena Gómez.

Expediente número 150/90: Doña María Paz Alonso Cuevas.

Expediente número 152/90: Don Julián Fernández García.

Expediente número 153/90: Doña María Carmen Tígeras Sánchez.

Expediente número 161/90: Doña Montserrat Negré Portilla.

Expediente número 162/90: Doña María Teresa Cacicedo Diego.

Expediente número 163/90: Don José Luis Trueta Caro.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Dado en Santander a 17 de febrero de 1990.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15  
 Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003